

**RAD: 2022-331**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Le informo señora Juez que dentro del proceso se han presentado las siguientes actuaciones **1)** se inadmitió la demanda el 06-06-2022, dentro del término de traslado subsanaron requisitos esto es el 14-06-2022

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	07 de junio de 2022
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	8,9,10, 13 y 14 de junio de 2022
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:</b>	14 de junio de 2022

**2)** por lo que el 21-06-2022 se admitió la demanda ordenando notificar al demandado VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO y emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal **3)** El 23-06-2022, se ingresó en el sistema de emplazados de la Rama Judicial TYBA el respectivo emplazamiento **4)** El 23-06-2022 el demandado VÍCTOR MANUEL solicita ser notificado del proceso que cursa en su contra, manifestando erróneamente, que la demanda se había admitido habiendo subsanado los requisitos de la demanda de manera extemporánea la parte demandante, **5)** Solicitando el expediente digital el demandado el 8-07-2022 **6)** El 14-07-2022 presenta escrito MARCELA JARAMILLO RESTREPO en calidad de acreedora **7)** El 13-07-2022, el despacho ordena notificar al demandado de manera personal por parte del despacho, sin haber hecho pronunciamiento sobre la indicado por este respecto a que se admitió la demanda habiéndose subsanado los requisitos de manera extemporánea y sin indicarle nada a la acreedora que se presenta al proceso **8)** El 02-08-2022, la parte demandada a través de apoderado Judicial quien no adjuntó el poder debidamente conferido, por carecer de presentación personal y sin constancia de haberse conferido por mensaje de datos, presenta contestación a la demanda proponiendo excepciones de fondo de: DOLO Y MALA FE E INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES COMO PARTE ACTORA Y COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA ABOGADA SANDRA LUCIA BEDOYA. De igual forma y en la misma fecha 02-08-2022, presenta excepciones previas de: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, allegando dichos escritos dentro del término de ley.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>fecha en la que se envió notificación al demandado por correo electrónico por el Juzgado</b>	13 de julio de 2022
<b>Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)</b>	18 de julio de 2022
<b>Término de traslado: (10 días)</b>	Del 19 de julio de 2022 al 02 de agosto de 2022

<b>Fecha de presentación de la contestación de la demanda – con excepciones de fondo</b>	02 de agosto de 2022
<b>Presentación de Excepciones previas</b>	02 de agosto de 2022

Por lo que los términos de traslado empezaron a correr al día siguiente de la notificación, toda vez que la notificación se hizo de manera personal en el Juzgado, dando aplicación a los términos del Código General del Proceso- art 523- que establece el término de traslado, sin que la parte demandada dentro del término de ley hubiese contestado la demanda, o hiciera solicitud alguna dentro del proceso.

Estando pendiente de darle trámite a los escritos allegados al proceso para el impulsar el mismo. Sírvase proceder

Medellín 07 de octubre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	2099
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00331 00
<b>Proceso:</b>	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
<b>Demandante:</b>	MARTHA PATRICIA FERREIRA MELO C.C. 63.334.568
<b>Demandados:</b>	VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO C.C. 98.632.440
<b>Decisión:</b>	TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY, REQUERIR A ACREEDOR, RECHAZAR EXCEPCIONES DE FONDO Y CORRER TRASLADO DE LAS PREVIAS POR 3 DÍAS.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, esta Agencia Judicial, procede a resolver de la siguiente manera:

**1. TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA** dentro del término de ley, tal y como se acreditó en las fechas indicadas, esto es, el 14-06-2022.

**2.** Con respecto a la manifestación realizada por MARCELA JARAMILLO RESTREPO como acreedora, es preciso indicarle que esta debe presentarse dentro de la diligencia de inventarios y avalúos conforme al artículo 501 del C.G.P inciso 4 del numeral 1, representada por apoderado judicial y presentar previamente el correspondiente título:

*<<Artículo 501. Inventario y avalúos. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

***También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.***

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.>>*

**3- TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo de: DOLO Y MALA FE E INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES COMO PARTE ACTORA Y COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA ABOGADA SANDRA LUCIA BEDOYA. De igual forma y en la misma fecha 02-08-2022, presenta excepciones previas de: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

**4-** Por otra parte, conforme al poder aportado al proceso SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada STELLA TOBÓN ORTEGA con T.P N° 55.390 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-.

Para garantizar que la apoderada de la parte demandada tenga conocimiento de las actuaciones surtidas hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado para tal fin [lstobon@hotmail.com](mailto:lstobon@hotmail.com)

**5-** Por otra parte frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, encuentra el despacho que las excepciones de fondo propuestas por la apoderada de la parte demandada, se “RECHAZAN DE PLANO”, lo anterior, obedece a que en esta clase de asuntos SOLAMENTE PROCEDE ALEGAR EXCEPCIONES PREVIAS señaladas en los numerales 1, 4,5,6 y 8 del artículo 100 del Código General del Proceso, según lo establece en su inciso 4º el artículo 523 ibidem; lo cual se explica, porque los medios exceptivos de tal naturaleza SE DECIDEN en SENTENCIA acorde con lo normado por el artículo 282 de la mencionada obra adjetiva, y, en este trámite liquidatorio complementario, LA ÚNICA PROVIDENCIA “DE FONDO” que cabe emitir es la “APROBATORIA DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN” que aquí se realizará, conforme al procedimiento especial a él inherente. Lo relativo a la inclusión de bienes o deudas, se discutirá en la audiencia de inventarios y avalúos a la que se cita a través del presente auto y previo a ella se deberá aportar el inventario donde se relacione de forma organizada y detallada, aportando las pruebas o soportes correspondientes.

**5-** Finalmente, toda vez que las partes dentro del proceso se encuentran debidamente representadas por sus apoderados, esta Agencia Judicial procederá a PONER EN TRASLADO de la parte demandante, por el término de tres (03) días, contados a partir de la fecha de publicación por estados electrónicos de esta providencia, LA EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 02-08-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 101 e inciso 4º el artículo 523 del C.G.P.

En este punto se advierte que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto, para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, ya que no obra constancia de la remisión a la parte demandante.

Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones previas, se procederá a resolver de fondo sobre las mismas

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR SUBSANADA LA DEMANDA dentro del término de ley, tal y como se acreditó en las fechas indicadas, esto es, el 14-06-2022.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a acreedora MARCELA JARAMILLO RESTREPO que debe hacerse parte en la audiencia de inventarios y avalúos representada por apoderado judicial, y de pretender incluir un título ejecutivo, deberá allegar copia al despacho.

**TERCERO:** TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada a través de apoderada judicial allegó contestación de la demanda, proponiendo excepciones de fondo de DOLO Y MALA FE E INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES COMO PARTE ACTORA Y COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA ABOGADA SANDRA LUCIA BEDOYA. De igual forma y en la misma fecha 02-08-2022, presenta excepciones previas de: INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA a la abogada STELLA TOBÓN ORTEGA con T.P N° 55.390 del C.S de la J, para representar los intereses de la parte demanda VÍCTOR MANUEL ARANGO NIKIFORENKO, conforme al poder conferido- Art 74 C.G.P.-.

**QUINTO:** RECHAZAR DE PLANO LAS EXCEPCIONES DE FONDO propuestas por la parte demandada de DOLO Y MALA FE E INCUMPLIMIENTO A LOS DEBERES COMO PARTE ACTORA Y COMO APODERADA DE LA DEMANDANTE POR PARTE DE LA ABOGADA SANDRA LUCIA BEDOYA por ser improcedentes dentro de esta clase de procesos, conforme al art 100 e inciso 4° el artículo 523 del C.G.P.

**SEXTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandante, por el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de publicación por estados de esta providencia, de LA **EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES** que propuso la parte demandada en su contestación allegada al proceso desde el pasado 02-08-2022, para que dentro del mismo la parte demandante se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las mismas y pida las pruebas que pretenda hacer valer - art 101 e inciso 4º el artículo 523 del C.G.P.

ADVERTIR que el traslado de las excepciones se hace a través de este auto para publicidad de la actuación y con la finalidad de garantizar que se pueda hacer uso del mismo, para lo cual se enviará por parte del despacho al canal digital del apoderado de la parte demandante el link del expediente digital donde se puede visualizar la contestación de la demanda.

**SÉPTIMO:** Para garantizar que las partes tengan acceso a las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso se les comparará el link del EXPEDIENTE DIGITAL, advirtiéndose que el mismo se actualiza a medida que se ingresan memoriales y se ingresan actuaciones dentro del proceso, sin necesidad de estar solicitando cada vez que salga una actuación nueva el expediente digital.

**OCTAVO:** Una vez se encuentre vencido el término concedido para realizar pronunciamiento sobre las excepciones previas, se procederá a resolver de fondo sobre las mismas

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

LA

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ